

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA PIEL DELORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAD

ADOG. ZOCKE CAPHOD MILITAR
JEFA DE TRAMITH DECUMENTARIO Y ARCHIVO
COBIERNO RICOMAL DEL CALLAD
ROS

17 FEB. 2022

# RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 043 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 17 FEB. 2022

### VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 429-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 20 de agosto de 2013, el INFORME LEGAL Nº 030-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, de fecha 15 de febrero de 2022; y el Informe Nº 157-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 15 de febrero de 2022; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 429-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 20 de agosto de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios ANGEL MIRANDA RUMICHE y MORAIMA ROSA MANRIQUE VALZ DE MIRANDA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 5, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026170, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se procedió a notificar en forma personal a los adjudicatarios ANGEL MIRANDA RUMICHE y MORAIMA ROSA MANRIQUE VALZ DE MIRANDA; la Resolución Jefatural Nº 429-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de agosto de 2013, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificando que mediante Informe Legal Nº 030-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-MALS, elaborado por el Abogado Adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, de la entidad, se verificó de los actuados





CERTIFICO QUE EL PRESENTE BOCUMENTO ES
COPIA FIEL DA DOCIONAT DEL GOSIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
ADOG. ZOLHA CATETO MILIAN
JEFA DE TRAMITE GIONAL DEL CALLAO

administrativos que obran en el expediente, que los interesados en el presente procedimiento, mediante Hoja de Ruía N° SGR-023375 de fecha 17 de setiembre de 2013, interpusieron recurso de reconsideración contra la resolución notificada; asimismo mediante Resolución Jefatural Nº 305-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de abril de 2014, se resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración, siendo notificado la misma en forma personal a los administrados con fecha 23 de diciembre de 2014, pese a haber sido notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum Nº 3266-2021-GRC-GGR/OTDyA de fecha 22 de noviembre de 2021, que hace remisión al Informe Nº 741-2021-GRC/GGR-OTDyA-UMPyAU de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural Nº 429-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de agosto de 2013, la presente Resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

JERGIONAL OFFICE

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 429-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de agosto de 2013, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que se realicen sobre los predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales con las funciones transferidas son de responsabilidad del órgano que se determine en sus instrumentos de gestión, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto, en concordancia con las facultades señalada en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao/GGR del 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec:

Que, asimismo con el Informe N° 157-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero del 2022, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REDIONAL DEL CALLAO

Ross. 145 17 FEB. 2022

# RESOLUCIÓN JEFATURAL № 043 -2022-GRC/GGR-OGP

Ejecutiva Regional Nº 240-2020, de fecha 16 de noviembre de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:



GIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural Nº 429-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de agosto de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana A, Lote 5, Grupo Residencial 1, Sector E, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026170, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00002 de la Partida Registral Nº P01026170.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: <a href="https://www.regioncallao.gob.pe">www.regioncallao.gob.pe</a>.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notificar la presente resolución, conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Coffado Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial